

Deducciones de bonificaciones y retribuciones al personal

Definición y características

INFORMACIÓN + VALUE

¿Las empresas pueden otorgar bonificaciones y retribuciones a sus trabajadores y poder deducirlos?

Sí. Las empresas, si pueden otorgar bonificaciones y retribuciones a sus trabajadores, siempre y cuando cumplan con la causalidad, para efecto de lo cual se deberá verificar que sean normales para la actividad que genera la renta gravada y se ajusten, entre otros criterios, al principio de razonabilidad.

Fuente: Inciso l) del artículo 37 de la LIR.

¿Qué son las bonificaciones y retribuciones al personal?

Son incentivos económicos o no económicos que las empresas ofrecen a sus trabajadores como reconocimiento por su desempeño excepcional, logro de metas, cumplimiento de objetivos o fidelización. Es una forma eficaz de estimular la productividad de los colaboradores para alcanzar los objetivos. Deben estar considerados dentro de las políticas de la empresa.

Estas pueden ser bonificaciones extraordinarias, gratificaciones extraordinarias, participación adicional en las utilidades de la empresa, entre otros.

¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir las bonificaciones y retribuciones al personal para ser deducibles?

Se debe acreditar la causalidad, es decir, la necesidad del gasto. En el caso de los gastos por concepto de aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal, incluyendo todos los pagos que por cualquier concepto se hagan a favor de los servidores en virtud del vínculo laboral existente y con motivo del cese, además de lo indicado anteriormente, debe verificarse el criterio de generalidad.

Para efectos tributarios en el caso de bonificaciones debe establecerse claramente el criterio de diferenciación utilizado por la empresa para otorgar el beneficio a los trabajadores.

Fuente: Informe N° 053-2012-SUNAT/4B0000.



¿Cuáles son los aspectos formales a tener en cuenta al otorgar beneficios a los trabajadores?

Se deben sustentar en documentos donde se plasme la decisión de entregar bonificaciones y retribuciones al personal. Estos documentos pueden ser: Acta de Junta General de Accionistas, Acta de Directorio, correo electrónico enviado a los trabajadores en los cuales conste la decisión de la empresa, memorándum, o cualquier medio probatorio de fecha cierta, que brinde certeza de la causalidad.

Además, debe acreditarse el momento de su pago, lo que determinará el ejercicio en que dichas bonificaciones pueden ser deducidas.

Fuente: Informe N° 053-2012-SUNAT/4B0000.

¿En qué ejercicio es deducible las bonificaciones y retribuciones al personal?

Los gastos del personal (incluidas las bonificaciones y/o retribuciones) que constituyen rentas de quinta categoría, para poder deducirse en el ejercicio comercial a que correspondan deben ser pagadas o puestas a disposición del trabajador. Si se cancelan con posterioridad a dicha fecha, será deducible el gasto en el ejercicio que se verifique el pago, generando una diferencia temporal.

Fuente: Inciso l) y v) del artículo 37 de la LIR.

¿Qué implica el principio de generalidad en las bonificaciones y retribuciones al personal?

Las empresas deben acreditar que el beneficio otorgado ha sido en favor de todos los trabajadores por igual, debiendo sustentar un criterio objetivo de diferenciación que justifique que la entrega se ha hecho a un sólo trabajador o grupo de trabajadores, y no es discrecional.

Cualquier beneficio adicional a la remuneración fija, debe ser sustentado con el criterio de generalidad y las razones objetivas que justifiquen la entrega del beneficio a un trabajador o grupo de trabajadores la cual debe acreditarse con documentación probatoria.

Fuente: Último párrafo del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta.

¿Las bonificaciones deben detallarse en la boleta de pago del trabajador?

La entrega de las bonificaciones o retribuciones debe figurar en la boleta de pago del trabajador, y están afectas a renta de quinta categoría, al constituir un importe que se otorga con motivo de la relación laboral.

Fuente: RTF No. 197-4-2017.

Pronto más información sobre la deducción de costos y gastos

INFORMACIÓN + VALUE

Cualquier consulta sobre el tema,
contactar a:

Martín Ramos:
martin.ramos@masvalue.pe

Tania Quispe:
tania.quispe@masvalue.pe

